

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA CIVIL-FAMILIA**

Magistrada Sustanciadora
ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Manizales, cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020).

Sería del caso entrar a emitir pronunciamiento en torno al impedimento propuesto por el señor Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales, para conocer de la demanda de responsabilidad civil extracontractual impetrada por los señores Jorge Alberto Galvis Patiño, Luz Dary Salazar Gaviria y Sandra Liliana Montoya Salazar actuando en nombre propio y en representación de las menores Sandra Henao Montoya y Stefany Cuesta Montoya, en contra de Transportes Gran Caldas S.A, La Equidad Seguros Generales O.C Y GM Financial Colombia S.A.; el cual no fue aceptado por la titular del Juzgado Primero Civil del Circuito de la ciudad. No obstante, visto el contenido de la decisión emitida por la última, emerge diáfano que sus consideraciones no se acompasan a la causal invocada por el Juez impedido, según pasa a explicarse:

Arribado el proceso aludido al Juzgado Sexto Civil del Circuito, su titular mediante auto datado 17 de julio de 2020 consideró encontrarse vedado para avocar el conocimiento con base en la causal de impedimento contemplada por el artículo 141 N° 1 del Código General del Proceso, consistente en: *"Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso."*, por cuanto el señor Carlos Andrés Giraldo Aristizábal quien figura como *"Segundo Renglón"* de la Junta Directiva Principal de la sociedad Transportes Gran Caldas, es su primo, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad, a quien le asiste un interés directo en las resultas del trámite en razón del cargo que ejerce dentro del órgano de dirección y administración de la demandada.

Conforme lo anterior, remitió el *dossier* al Despacho que le sigue en turno, esto es, al Juzgado Primero Civil del Circuito, cuya regente a través del proveído fechado 24 de julio hogaño no encontró fundadas las razones de su homólogo, puesto que el mencionado señor Giraldo Aristizábal no ostentaba las calidades de parte, representante o apoderado de la sociedad encartada. A efectos de sustentar su posición trajo a colación pronunciamientos doctrinales relativos a dichas condiciones, concluyendo que el integrante de la Junta Directiva no adelantaba funciones de gerencia ni representación de la compañía por lo que: *"No teniendo pues, el consanguíneo ninguna de las calidades enunciadas en la empresa, no encuentra esta operadora judicial cómo se puede afectar o ver comprometida la independencia, serenidad de ánimo o transparencia del Juez Sexto Civil del Circuito para tramitar y decidir el litigio que le ha sido asignado por reparto."*; remitiendo así a la Corporación para decidir sobre la legalidad del impedimento.

En atención a las lucubraciones realizadas por la Jueza Primera Civil del Circuito, emerge claro que se sustrajo de analizar la hipótesis del interés que pudiera concurrirle al señor Carlos Andrés Giraldo Aristizábal como miembro de la Junta

Directiva de Transportes Gran Caldas S.A en el proceso, mismo que fue el cimiento del Juez Sexto Civil del Circuito para apartarse del conocimiento del asunto, habiéndose encaminado el estudio a los supuestos que contiene el N° 3 del artículo 141 del C.G.P., esto es: *"Ser cónyuge, compañero permanente o pariente de alguna de las partes o de su representante o apoderado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad"* ya que fue bajo la égida de tales condiciones que emitió su pronunciamiento, sin que ellas guardaran correspondencia con la causal efectivamente invocada por el operador judicial.

De allí que resulte necesario devolver el expediente al Juzgado Primero Civil del Circuito, con miras a que su titular determine si las razones esgrimidas por su par, a la luz de las lucubraciones vertidas por aquél, son de recibo a propósito de estructurar el supuesto del impedimento alegado; de así así estimarlo, asumiría el conocimiento del litigio ya referenciado, en caso contrario remitirá nuevamente a este despacho las diligencias a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, la suscrita magistrada sustanciadora de la Sala de Decisión Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a la Jueza Primera Civil del Circuito de Manizales, a fin de que se pronuncie sobre la causal de impedimento propuesta por el Juez Sexto Civil del Circuito para conocer la contienda reseñada.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS

Magistrada

Firmado Por:

ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fd8a24ecb1b151cd791475e65ea2e2379efadfd1c321e80eaa6a569123b8d84
Documento generado en 05/08/2020 08:22:55 a.m.